

**ESTATUTOS**  
**De**  
**WORLD RESOURCES INSTITUTE, INC.**  
**(Una Sociedad sin Fines de Lucro de Delaware)**

**ARTÍCULO 1**  
**NOMBRE Y OBJETO**

- 1.1 Nombre.** El nombre de la organización es World Resources Institute, Inc.
- 1.2 Objeto.** La sociedad se organiza con propósitos de caridad y educativos, incluyendo, entre otros, el auspicio de investigación, informes, seminarios y actividades similares relacionadas con el área del medio ambiente mundial y el estudio de recursos.

**ARTÍCULO 2**  
**MIEMBROS**

- 2.1 Condiciones de Membresía.** Los miembros de la Sociedad podrán ser elegidos periódicamente por los miembros, o por el Directorio, por mayoría de votos en cualquier asamblea de miembros extraordinaria u ordinaria en la que haya suficiente quórum. Tanto el Directorio como los miembros, por mayoría de votos, podrán crear una o más clases de membresías y podrán prescribir las designaciones, los derechos de voto (de existir alguno), facultades, privilegios y métodos de selección de dichas clases.
- 2.2 Cancelación o Suspensión de la Membresía** No se podrá cancelar ni suspender la membresía de ningún miembro de la Sociedad, con o sin causa excepto por voto de la mayoría de los miembros en ejercicio de sus funciones o por la mayoría de todos los directores en ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Efecto del Fallecimiento, de la Renuncia o Cancelación de la Membresía.** Todos los derechos, facultades y privilegios de cualquier miembro de cualquier clase de la Sociedad, cesarán a su fallecimiento, renuncia o cancelación, o durante la suspensión, de su membresía.
- 2.4 Asamblea Ordinaria.** La asamblea ordinaria de los miembros se celebrará a las 10:00 a.m. el quince de marzo de cada año, o si dicha fecha es un feriado legal, un sábado o un domingo, se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora, en la oficina principal de la Sociedad, en dondequiera que se encuentre ubicada, o en cualquier otro horario y lugar determinado por el Directorio o el Presidente, y designado en la notificación de la asamblea. En cada asamblea ordinaria, los miembros con derecho a voto tendrán derecho a determinar la cantidad de directores, a elegirlos y a realizar otros negocios según sea necesario antes de la asamblea.
- 2.5 Duración del Cargo.** Los miembros durarán en su cargo tres años. Los miembros no podrán ejercer más de tres períodos consecutivos de tres años excepto aquellos miembros que hayan ejercido por nueve años o más desde 1995, quienes serán elegibles para un período más; aquellos que hayan ejercido por seis años o más serán elegibles por dos o más períodos, serán elegibles por dos períodos más y aquellos que hayan ejercido un sólo período serán elegibles por tres o más períodos. Estas limitaciones de períodos no impedirán el servicio continuo como miembro de cualquier persona elegida para ser Presidente del Directorio o Presidente de la Sociedad. En el caso de existir algún cambio en la cantidad de miembros, los períodos iniciales para los nuevos miembros serán definidos por los miembros, o el Directorio, y podrán

ser de uno, dos o tres años según sea necesario para mantener una igualdad aproximada entre las tres clases de miembros cuyos períodos vencerán en los años sucesivos.

**2.6 Asambleas Extraordinarias.** Las asambleas extraordinarias de los miembros podrán celebrarse en cualquier momento a pedido del Presidente del Directorio o el Secretario, y serán solicitadas por el Secretario mediante un pedido por escrito (que detalle el propósito de la asamblea propuesta) firmado por al menos un tercio del Directorio. Todas las asambleas extraordinarias se celebrarán en la oficina principal de la Sociedad, dondequiera que se encuentre ubicada, o en un lugar tal dentro o fuera del Estado de Delaware que podrá ser designado en la notificación de dicha asamblea. En cualquier asamblea extraordinaria de los miembros, sólo podrán tratarse los temas relacionados con el objeto de la asamblea establecido en la notificación.

**2.7 Notificación** La notificación de las asambleas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Sociedad serán por escrito firmadas por el Presidente del Directorio o el Secretario, y se enviarán a cualquier miembro con derecho a voto, por correo o telegrama a la dirección que aparece en los registros de la Sociedad, o mediante transmisión electrónica si así lo consiente el miembro, con no menos de diez (10) días de anticipación y no más de sesenta (60) días antes del día fijado para dicha asamblea. Todas las notificaciones de asambleas establecerán la fecha, lugar, hora y objeto de la misma.

Si el aplazamiento es por menos de 30 días, se deberá brindar al menos una notificación con un día de plazo de dicha fecha en la manera establecida en esta sección, a cada miembro que no se encontró presente en dicha asamblea. Si el aplazamiento es por más de 30 días, deberán brindarse notificación de la asamblea a todos los miembros con derecho a voto en la manera establecida en este artículo.

El consentimiento de un miembro para recibir notificación mediante transmisión electrónica podrá ser revocado mediante notificación por escrito del miembro a la Sociedad o si la Sociedad no puede entregar la notificación mediante transmisión electrónica dos veces consecutivas y dicha incapacidad es conocida por la persona a cargo de brindar la notificación. La falla inadvertida de tratar dicha incapacidad como revocación no invalidará ninguna asamblea u otra acción.

A los efectos de estos Estatutos, la transmisión electrónica significa cualquier forma de comunicación que no involucre directamente la transmisión electrónica de papel, que cree un registro que pueda ser guardado, obtenido o revisado por el destinatario y que pueda ser reproducido directamente por el destinatario en papel a través de un proceso automatizado. Los mensajes de correo electrónico se encuentran incluidos en esta forma de comunicación.

**2.8 Renuncia al derecho de ser notificado.** Siempre que la ley, el Certificado de Constitución o estos Estatutos requieran una notificación, se considerará equivalente a una notificación una renuncia por escrito firmada por el miembro con derecho a recibir dicha notificación, antes o después del tiempo establecido. La asistencia del miembro a la asamblea constituirá una renuncia a dicha notificación, excepto cuando la persona asiste a una asamblea con el expreso propósito de objetar al comienzo de la asamblea, la transacción de cualquier negocio debido a que la asamblea no ha sido celebrada legalmente. No necesita especificarse en la renuncia a la notificación el negocio a tratarse ni el objeto de ninguna asamblea ordinaria o extraordinaria.

**2.9 Poderes** Todos los miembros con derecho a voto en cualquier asamblea podrán votar mediante un poder. El poder deberá ser por escrito y será revocable a voluntad del miembro que lo firma excepto cuando la ley establezca lo contrario. A menos que la duración del poder establezca lo contrario en el mismo poder, será válido hasta su vencimiento tres años después de la fecha de su firma.

**2.10 Quórum y Voto.** La presencia de la persona o el poder de no menos de un tercio de los miembros con derecho a voto será necesaria y suficiente para constituir quórum para la transacción de un negocio en cualquier asamblea de los miembros, pero un número menor podrá aplazar la asamblea para una fecha posterior si no hay quórum presente. El voto afirmativo de la mayoría de dichos miembros con derecho a voto en el objeto de la asamblea y presentes en persona o representados mediante un poder en la asamblea en dónde hay quórum será acto de los miembros. Los miembros tendrán el derecho exclusivo de votar en todos los asuntos relativos a la Sociedad en los cuales se requiere el voto de los miembros por ley o por estos Estatutos o según lo considere el Directorio. Cada miembro válido y con derecho a voto tendrá derecho a un voto en todas las asambleas de miembros.

Si una asamblea no puede organizarse porque no hay suficiente quórum, los presentes podrán aplazar dicha asamblea a una fecha posterior brindando la notificación en la manera prevista en la Sección 2.7.

**2.11 Consentimiento de los miembros en vez de Asamblea** Cualquier acción que deba tomarse en una asamblea ordinaria o extraordinaria de los miembros podrá tomarse sin dicha asamblea, sin notificación previa y sin voto, si se obtiene el consentimiento o consentimientos por escrito, estableciendo las acciones a tomar, dicho consentimiento deberá ser unánime y firmado por todos los miembros. El consentimiento o consentimientos por escrito deberán entregarse a la Sociedad en su oficina registrada de Delaware, su lugar principal de negocio o deberá ser entregado a un funcionario de la Sociedad que tenga custodia del libro en el cual se registran las asambleas de los miembros. La entrega en la oficina registrada de la Sociedad deberá realizarse en mano o mediante correo certificado, solicitando un recibo. Todos los consentimientos por escrito deberán tener la fecha de firma de cada miembro que lo firme. Ningún consentimiento será efectivo más allá de los 60 días de la fecha más temprana de la entrega del consentimiento entregado de la manera requerida en esta sección. Se considerará como consentimiento escrito, firmado y fechado a los efectos de esta Sección, a cualquier telegrama, cablegrama u otra transmisión electrónica que preste consentimiento para la acción a tomar, Siempre que dicha transmisión establezca o sea entregada con la información que pueda determinar que dicha transmisión ha sido realizada por el miembro o su representante y que pueda determinarse la fecha en la cual el miembro o su representante la realizaron. La fecha en que se realizó la transmisión será considerada la fecha en la cuál se firmó el consentimiento. Dicha transmisión no se considerará como consentimiento a menos que dicho consentimiento sea reproducido en papel y entregado a la Sociedad.

**2.12 Organización.** El Presidente del Directorio o en su ausencia, el Vice Presidente del Directorio actuará como presidente de las asambleas. El Secretario, o en su ausencia, uno de sus Asistentes, actuará como secretario de la asamblea. En caso en que ninguno de los funcionarios designados arriba se encuentre presente, se elegirá por mayoría de votos de los miembros presentes o representados mediante poder y con derecho a voto un secretario y un presidente.

**2.13 Orden de Negocios.** El orden de los negocios en todas las asambleas de los miembros será determinado por el presidente de la asamblea, pero el orden de los negocios a seguir en cualquier asamblea en la cual haya quórum podrá ser cambiado por mayoría de votos realizados en dicha asamblea por los miembros presentes en persona o representados mediante un poder y con derecho a voto.

### **ARTÍCULO 3** **DIRECTORES**

**3.1 Poderes.** Todos los poderes societarios serán ejercidos por el Directorio, excepto según expresamente indicado por la ley o por el Certificado de Constitución o por estos Estatutos, pero los directores actuarán únicamente como directores y los directores individuales no tendrán dicho poder.

**3.2 Cantidad, Duración del Cargo y Calificación.** La cantidad de directores de la Sociedad no será menor a tres (3). Un director no podrá ejercer durante más de tres períodos consecutivos de tres años, excepto que aquellos directores que a partir de 1995 hayan ejercido durante nueve años o más serán elegibles para un período más, aquellos que hayan ejercido por seis años o más serán elegibles por dos o más períodos, serán elegibles por dos períodos más y aquellos que hayan ejercido un sólo período serán elegibles por tres o más períodos. Estas limitaciones de períodos no impedirán el servicio continuo como miembro de cualquier persona elegida para ser Presidente del Directorio o Presidente de la Sociedad.

Los directores ejercerán por períodos de tres años. Los directores estarán divididos en tres clases para que sus períodos finalicen en años sucesivos. En el caso de existir algún cambio en la cantidad de directores, los períodos iniciales para los nuevos directores serán definidos por los miembros, o el Directorio, y podrán ser de uno, dos o tres años según sea necesario para mantener una igualdad aproximada entre las tres clases de directores.

No más del 20 por ciento del Directorio estará constituido por miembros del personal pago. Un miembro del personal pago que se desempeñe en el Directorio no podrá ejercer como Presidente o Tesorero. El Directorio buscará promover el pluralismo y la diversidad entre sus miembros. Los directores no necesariamente deben ser miembros.

**3.3 Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.** Las asambleas ordinarias del Directorio se celebrarán al menos dos veces al año, en períodos equivalentes, en lugares dentro o fuera del Estado de Delaware y en horarios a ser fijados periódicamente mediante resolución del Directorio. Si el Directorio establece un Comité Ejecutivo de al menos cinco miembros con derecho a voto del Directorio que deberán reunirse al menos tres veces periódicamente durante el año calendario, el Directorio completo deberá celebrar una asamblea por año como mínimo. El Presidente del Directorio o el Secretario podrán, solicitar una asamblea extraordinaria del Directorio mediante un pedido escrito firmado por dos directores y el Secretario.

**3.4 Asistencia.** Si un director no asiste a tres (3) asambleas consecutivas del Directorio o Comité Ejecutivo, el Directorio evaluará la contribución del director al trabajo de la Sociedad, sus razones para no asistir a las reuniones, así como otros factores relevantes y, si se es mejor para la Sociedad, podrá declararse vacante el puesto de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.13.

**3.5 Notificación** La notificación de asambleas ordinarias del directorio podrá ser por escrito, telefónicamente o mediante transmisión electrónica, si se realiza mediante transmisión electrónica mediante el consentimiento del director, deberá transmitirse a la última dirección, número de teléfono o dirección de correo electrónico conocida de cada director, con al menos cinco días de anticipación antes de la fecha designada para dicha asamblea. La notificación de asambleas extraordinarias del Directorio deberá ser por escrito, firmadas por el Presidente del Directorio o el Secretario, y deberán enviarse a cada director por correo o telegrama a su última dirección conocida o por transmisión electrónica, si se realiza mediante transmisión electrónica mediante el consentimiento del director, deberá transmitirse a la última dirección, número de teléfono o dirección de

correo electrónico conocida de cada director, con al menos cinco días de anticipación antes de la fecha designada para dicha asamblea.

**3.6 Renuncia al derecho de Notificación** Cualquier asamblea de directores y cualquier otra acción debidamente tomada en dicha asamblea será válida si la notificación de la fecha, lugar y objeto de dicha asamblea puede ser anunciados por escrito (incluyendo telegrama, cable o forma inalámbrica) antes o después de dicha asamblea a todos los directores a los cuales no se les hayan enviado notificaciones en tiempo y forma según lo establecen estos Estatutos.

**3.7 Quórum** La presencia de un tercio de los directores en ejercicio, pero no menos de dos (2) directores, presentes en persona será necesaria y suficiente para constituir quórum para la transacción de un negocio en cualquier asamblea del directorio, pero un número menor podrá aplazar la asamblea para una fecha posterior si no hay quórum presente. Se notificará de la manera prevista en la Sección 3.5 a cada director que no haya estado presente en la asamblea de su aplazamiento.

**3.8 Acción del Directorio** Excepto que la ley o estos Estatutos estipulen lo contrario, el acto de la mayoría de los directores presentes en una reunión con quórum será el acto del Directorio.

**3.9 Participación en la Reunión mediante Conferencia Telefónica** Cualquiera de los directores, o todos ellos podrán participar de una asamblea mediante conferencia telefónica o equipamiento de comunicaciones similar, siempre que los directores participantes en dicha asamblea puedan escucharse unos a otros.

**3.10 Acción por Consentimiento Escrito Unánime** Sin perjuicio de otras disposiciones en contrario de estos Estatutos, cualquier acción que deba o pueda tomar el Directorio o el Comité Ejecutivo u otro comité podrá tomarse sin asamblea, si todos los miembros del Directorio o comité prestan consentimiento por escrito o mediante transmisión electrónica. Los escritos o transmisiones electrónicas podrán presentarse dentro de las minutos del Directorio o del comité. Dichas presentaciones deberán ser en papel si las minutas se realizan en papel y deberán ser en forma electrónica si las minutas se realizan en forma electrónica.

**3.11 Vacantes y Direcciones Nuevas.** Las vacantes y direcciones nuevas deberán ser cubiertas por votación mayoritaria de los directores en funciones aunque no se llegue al quórum o por un solo director restante o por los miembros de una asamblea extraordinaria convenida para tal fin. El director elegido para cubrir una vacante deberá permanecer en funciones hasta la próxima elección de clase para la cual se eligió a dicho director y hasta que su sucesor sea elegido y habilitado.

**3.12 Renuncia.** Los directores podrán renunciar en cualquier momento presentando un aviso por escrito al Secretario, o al Presidente Ejecutivo u otro funcionario si la persona que renuncia es el Secretario.

**3.13 Remoción.** Cada director continuará en su cargo por el período para el cual es elegido y hasta que su sucesor sea elegido y califique, o hasta su muerte, renuncia o remoción. El período de cada director podrá ser finalizado en cualquier momento, con o sin causa, pero sólo por mayoría de votos de todos los miembros en ejercicio o por mayoría de todos los directores en ejercicio.

**3.14 Organización.** En cada asamblea del Directorio, el Presidente del Directorio, o en su ausencia el Vice Presidente del Directorio, o en su ausencia un presidente elegido por la mayoría de los directores presentes, presidirá. El Secretario actuará como secretario en cada asamblea del Directorio, un Secretario Asistente hará las tareas de secretario en dicha asamblea, y en ausencia de del Secretario y Secretario Asistente, la persona que preside la asamblea podrá designar a cualquier persona para actuar como secretario de la asamblea.

## ARTÍCULO 4 COMITÉS

**4.1 Comité Ejecutivo.** El Directorio podrá, mediante una resolución, designar a dos o más de sus miembros para constituir un Comité Ejecutivo, el cual tendrá y podrá ejercer, dentro del límite permitido por ley, todas las facultades del Directorio relativas a la administración de la propiedad y asuntos de la Sociedad en los intervalos de las reuniones del Directorio. El Comité Ejecutivo podrá actuar en dichos intervalos como el órgano director de la Sociedad y tendrá las facultades para autorizar que se coloque el sello de la Sociedad en todos los trámites que así lo requieran, excepto que no podrá tener la facultad o autoridad para modificar el Certificado de Constitución, celebrar un Acuerdo de Fusión o Consolidación, recomendar a los miembros la venta, arrendamiento o intercambio de todo o parte de las propiedades y activos de la Sociedad, recomendar a los miembros una disolución de la Sociedad o Revocación de Disolución, o enmendar los Estatutos de la Sociedad. El Directorio deberá cubrir todas las vacantes que surjan en el Comité Ejecutivo, periódicamente, nombrar miembros suplentes del Comité Ejecutivo para que actúen durante la ausencia o discapacidad temporaria de alguno de sus miembros. Tal designación de un miembro o nombramiento de un miembro suplente podrá cancelarse en cualquier momento, con o sin causa, y cualquier miembro o miembro suplente del Comité Ejecutivo podrá ser removido, con o sin causa, en cualquier momento, por el Directorio.

**4.2 Organización y Reuniones del Comité Ejecutivo.** El Presidente del Directorio será el Presidente ex officio del Comité Ejecutivo, el Presidente ejecutivo será un miembro del Comité Ejecutivo, y el Secretario o un Secretario Asistente de la Sociedad actuarán como secretario del Comité, y el Directorio podrá nombrar un Vicepresidente del Comité Ejecutivo, que será el Vicepresidente del Directorio. En caso de que no se encuentre el Presidente o Vicepresidente del Comité Ejecutivo y/o del Secretario o Secretario Asistente, en cualquier reunión del Comité Ejecutivo, el Comité deberá nombrar un presidente o secretario para la reunión, según sea el caso. El Comité Ejecutivo podrá adoptar normas establecidas para convocar y/o celebrar las reuniones, y/o método para realizarlo y también podrá adoptar las normas establecidas para conducir sus asuntos.

El Comité Ejecutivo deberá llevar un registro de todos sus actos y procedimientos y deberá informarlos al Directorio.

**4.3 Otros Comités.** El Directorio podrá también, mediante una resolución, nombrar un comité de nominación y otros comités y, dentro del límite permitido por ley, podrá delegar a cualquiera de estos comités dichas facultades autorizadas que considere el Directorio. En cada caso, el Directorio deberá nombrar un presidente para dicho comité. El Directorio podrá, mediante una resolución, nombrar personas que no sean miembros del directorio para prestar servicios en los comités designados por el Directorio.

**4.4 Membresía Ex Officio en el Comité.** El Presidente del Directorio y el Presidente podrán ser miembros ex officio de todos los comités nombrados por el Directorio.

**4.5 Quórum y Forma de Actuar.** La mayoría de los miembros de un comité, incluyendo el Comité Ejecutivo, deberán constituir un quórum para realizar sus tareas, y la acción tomada por la mayoría de los presentes en una reunión en la que se constituyó un quórum serán las acciones del comité. Los miembros del Comité Ejecutivo y de todos los demás comités sólo podrán actuar como comité.

## **ARTÍCULO 5** **FUNCIONARIOS**

**5.1 Funcionarios.** Los funcionarios de la Sociedad serán un Presidente del Directorio, un Vicepresidente del Directorio, un Presidente Ejecutivo, un Secretario y un Tesorero, y todos los demás funcionarios que determine el Directorio, cada uno con las tareas o funciones según lo establecen estos Estatutos o lo determine Directorio periódicamente. Los Funcionarios serán elegidos por el Directorio en las asambleas ordinarias cada año. El Presidente Ejecutivo será un director de la Sociedad y su director general (CEO). El Presidente Ejecutivo deberá hacer nominaciones par ala elección de los funcionarios que también son empleados de la Sociedad. El Secretario y el Tesorero deberán ser empleados de la Sociedad y los directores ex officio sin voto de la Sociedad. Una persona podrá tener uno o más de los siguientes cargos, excepto el Presidente Ejecutivo que no podrá ser ni Secretario ni Tesorero.

**5.2 Mandato.** El mandato de cada funcionario (incluyendo todo funcionario que ocupe un puesto adicional creado por el Directorio) será de un año y hasta que se elija y habilite a su sucesor.

**5.3 Remoción.** El Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo podrán ser removidos con o sin causa por resolución aprobada por el Directorio en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria del Directorio, pero sólo por votación de la mayoría de los directores en ejercicio. Otros funcionarios podrán ser removidos por el Directorio conforme a las Secciones 3.7 o 3.10. Aquellos funcionarios que son empleados de la Sociedad deberán automáticamente removidos al finalizar su empleo. Si un funcionario no asiste a tres (3) reuniones consecutivas del Directorio, el Directorio deberá evaluar la contribución del funcionario para con la Sociedad, sus razones por no asistir a las reuniones, como así también cualquier otro factor relevante y, si contribuyera a los mejores intereses de la sociedad, podrá declarar el puesto como vacante.

**5.4 Renuncias.** Todo funcionario podrá renunciar en cualquier momento con un aviso por escrito al Secretario, o Presidente Ejecutivo u otros funcionarios si es el Secretario quien renuncia. Dicha renuncia entrará en vigencia en el momento especificado en la misma; y, a menos que se especifique lo contrario, la aceptación de la renuncia no será necesaria para que la misma sea efectiva.

**5.5 Vacantes.** Una vacante en cualquier puesto a causa de muerte, renuncia, remoción, descalificación u otras causas deberá ser cubierta por el período de tiempo del mandato no vencido por el Directorio en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

**5.6 Presidente del Directorio.** El Presidente del Directorio deberá presidir todas las asambleas de los miembros, reuniones del Directorio, y del Comité Ejecutivo y deberá desempeñar todas las demás tareas según lo establecen estos Estatutos y que periódicamente el Directorio le pueda asignar.

**5.7 Vicepresidente del Directorio.** El Vicepresidente del Directorio deberá presidir, en caso de ausencia del Presidente del Directorio, las asambleas de los miembros, reuniones del Directorio, y del Comité Ejecutivo, y deberá desempeñar todas las demás tareas que periódicamente el Presidente del Directorio pueda asignarle.

**5.8 Presidente Ejecutivo.** El Presidente Ejecutivo será un director de la Sociedad y el Director General (CEO) de la misma. El Presidente Ejecutivo tendrá la supervisión general de todos los asuntos de la Sociedad, sujeto, sin embargo, al control del Directorio. En general, deberá desempeñar todas las tareas inherentes al puesto de

director general de una sociedad, y deberá tener todas las demás tareas según lo disponen estos Estatutos y que periódicamente el Directorio le pueda asignar.

**5.9 El Tesorero.** El Tesorero será un empleado de la Sociedad y un director ex officio sin voto de la misma. El Tesorero recaudará y llevará un registro de todo el dinero que reciba y gaste la Sociedad; depositará las sumas recibidas por la Sociedad en nombre de la Sociedad en los lugares de depósito según lo apruebe el Directorio; realizará informes sobre las finanzas de la Sociedad en cada asamblea ordinaria y cuando lo solicite el Presidente Ejecutivo, y desempeñará todas las demás tareas que periódicamente el Presidente Ejecutivo o el Directorio le puedan asignar. Los fondos, libros y cupones en manos del Tesorero podrán estar sujetos en todo momento a inspección, supervisión y control del Directorio, del Presidente del Directorio y del Presidente Ejecutivo, y al finalizar su mandato, el Tesorero deberá entregar a su sucesor en el puesto todos los libros, dinero y otras propiedades en su posesión.

**5.10 El Secretario.** El Secretario será un empleado de la Sociedad y un director ex officio sin voto de la misma. El Secretario actuará como secretario en todas las asambleas de Directorio, reuniones del comité Ejecutivo, y asamblea de los miembros de la Sociedad, y deberá llevar las actas de las mismas en el libro o libros apropiados dispuestos a tal efecto; deberá controlar que se entreguen todos los avisos requeridos por la Sociedad en su debido momento; estará a cargo de otros libros, registros y papeles de la Sociedad; deberá controlar que los informes, declaraciones y otros documentos requeridos por ley se lleven y presenten debidamente; y deberá, en general desempeñar todas las tareas inherentes al puesto de Secretario y dichas tareas que periódicamente el Presidente Ejecutivo o el Directorio le puedan asignar.

## **ARTÍCULO 6**

### **CONFLICTOS DE INTERÉS**

**6.1 Conflictos de Interés.** Podrá existir un conflicto de interés cuando un interés directo, personal o financiero de un director o funcionario compita con los intereses financieros de la Sociedad. Si surge algún tipo de conflicto de interés en relación con un asunto que requiera la atención del Directorio, las personas interesadas deberán presentarlo para que lo trate el Directorio y dichas personas no podrán votar sobre el asunto. El hecho de que un director o funcionario sea también director, funcionario o miembro de una organización sin fines de lucro que obtiene o busca fondos de instituciones o personas de las cuales la sociedad también obtiene o busca fondos no deberá ser considerado en sí un conflicto de interés.

Además, la persona que tenga dicho conflicto no deberá participar en ningún debate o decisión con respecto al asunto que está en consideración, y deberá retirarse de la sala en la que esté reunido el Directorio. Sin embargo, la persona deberá suministrarle al Directorio toda información relevante.

Las actas de la asamblea del Directorio deberán reflejar que se reveló el conflicto de interés y que la persona interesada no estuvo presente durante las discusiones o votaciones y no votó en relación con el asunto. En caso de que haya duda sobre si realmente existe dicho conflicto de interés, el asunto deberá resolverse por votación del Directorio, excluyendo a la persona involucrada en la situación que dio origen a la duda.



Los asuntos sobre conflictos de interés serán revisados formalmente en las asambleas ordinarias de la Sociedad, y el Secretario deberá preparar un informe al respecto para adjuntar a las Actas de la Asamblea.

## **ARTÍCULO 7**

### **SUBSIDIOS, CONTRATOS, CHEQUES, GIROS, CUENTAS BANCARIAS, VOTACIÓN DE TÍTULOS Y TEMAS RELACIONADOS**

**7.1 Subsidios.** El Directorio deberá autorizar la entrega de subsidios y contribuciones, y algún otro tipo de asistencia financiera prestada según los fines de la Sociedad. El Directorio podrá autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes, en nombre y representación de la Sociedad para realizar subsidios, contribuciones o asistencias, las que deberán ser ratificadas por el Directorio.

**7.2 Celebración de Contratos.** El Presidente Ejecutivo y el Tesorero tendrán la autoridad, en nombre y representación de la Sociedad, de celebrar cualquier tipo de contrato o ejecutar y satisfacer todo instrumento, y dicha autoridad podrá ser general o limitada a instancias específicas. Además, el directorio, salvo lo dispuesto en algún otro punto de estos Estatutos, podrá autorizar a cualquier otro funcionario o funcionarios, agente o agentes, en nombre y representación de la Sociedad a celebrar todo tipo de contratos o ejecutar y satisfacer instrumentos, y dicha autoridad podrá ser general o limitada a instancias específicas.

**7.3 Préstamos.** El Directorio podrá autorizar al Presidente Ejecutivo, Tesorero o a cualquier otro funcionario o agente de la Sociedad para tomar préstamos y adelantos en cualquier momento para la Sociedad de un banco, entidad fiduciaria u otra institución, o de una firma, sociedad o persona, y a cambio de dichos préstamos y adelantos podrá realizar, celebrar y entregar pagarés, bonos u otros certificados o pruebas de deuda de la Sociedad, y cuando tengan la autorización, podrán entregar en prenda e hipotecar o transferir cualquier título u otra propiedad de la Sociedad como garantía para cualquiera de dichos préstamos o adelantos. Esta autoridad conferida por el Directorio podrá ser general o limitada a instancias específicas.

**7.4 Cheques, Giros, etc.** Todos los cheques, giros y otras órdenes de pago de dinero con los fondos de la Sociedad, y todos los pagarés y otras pruebas de deuda de la Sociedad deberán ser firmados en nombre de la Sociedad de la forma que periódicamente determine por resolución el Directorio.

**7.5 Depósitos.** Los fondos de la Sociedad que no se empleen de alguna otra forma deberán ser depositados periódicamente a la orden de la Sociedad en los bancos, entidades fiduciarias u otros depositarios según lo elija el Directorio o según lo seleccionen los funcionarios o agentes de la Sociedad a quienes el Directorio periódicamente delegue dichas facultades.

**7.6 Votación de los Títulos de la Sociedad.** Las acciones y otros títulos que posea la Sociedad podrán someterse a votación, en persona o por poder, según el Directorio o el Comité Ejecutivo lo especifiquen. En caso de que el Directorio o el Comité Ejecutivo no emitan ninguna disposición, dichas acciones y títulos serán votados según lo que determine el Presidente Ejecutivo.

**7.7 Libros y Registros.** Los libros de contabilidad de todos los negocios y operaciones de la Sociedad deberán conservarse en las oficinas principales de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 8**

### **REMUNERACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTORES**

**8.1 Remuneración de los Directores.** Cada director, en contraprestación por sus servicios prestados, tendrá derecho a recibir de la Sociedad el monto de dinero por año o los honorarios por participación de las asambleas de directorio, o ambos, según lo determine periódicamente el Directorio, junto con el reembolso de los gastos razonables incurridos por el director en relación con el desempeño de sus tareas. Cada director que preste servicios como miembro del Comité Ejecutivo o cualquier otro comité del Directorio, en contraprestación por sus servicios prestados, tendrá derecho a los montos por año adicionales, u honorarios por asistencia a las reuniones del comité, o ambos, según lo determine periódicamente el Directorio, junto con el reembolso de los gastos razonables incurridos por el director en relación con el desempeño de sus tareas. Nada en esta sección deberá impedir a ningún director (incluyendo el Presidente del Directorio y el Vicepresidente del Directorio) de prestar servicios a la Sociedad en cualquier otro puesto y ser remunerados por dicho servicio.

**8.2 Remuneración de Funcionarios.** A fin de establecer los niveles de remuneración apropiados para los funcionarios que reciben pago como miembros del personal, el Directorio o comité deberá

- recusar / excluir miembros que reciban directa o indirectamente una parte importante de su ingreso de parte de la Sociedad;
- basarse en datos comparativos confiables, incluyendo acuerdos comparables en organizaciones similares; niveles de compensación para puestos similares en organizaciones exentas y sujetas a impuestos; y en datos económicos regionales; y
- documentar las bases que utilizó para las determinaciones con respecto a las remuneraciones.

**8.3 Comité de Remuneraciones.** El Directorio, podrá, si así lo decide, establecer un comité de remuneraciones para fijar los niveles apropiados de remuneraciones. Un comité de remuneraciones estará formado sólo por partes desinteresadas con respecto a la transacción en cuestión, y deberá seguir los procedimientos descritos arriba.

## **ARTÍCULO 9** **INDEMNIZACIÓN**

**9.1 Derecho a indemnización.** Un director, funcionario o empleado tendrán derecho a recibir indemnización dentro del límite máximo permitido por ley por todo reclamo y gastos (incluyendo honorarios de abogados) incurridos realmente y razonablemente por éste en relación con la defensa o acuerdo de una acción, juicio o proceso que se haya entablado en su contra por actos u omisiones cometidos en los cuales esta persona es parte por virtud de ser o haber sido director, funcionario o empleado, si su acto fue de buena fe y de forma que pueda considerarse razonablemente para los mejores intereses de la sociedad o no puesta a éstos.

No se pagará ninguna indemnización con respecto a ningún reclamo, tema o asunto con respecto el cual el director, funcionario o empleado, o ex director, funcionario o empleado, haya sido declarado responsable para con la sociedad a menos y sólo dentro del límite en que el Tribunal de Equidad o el tribunal ante el cual se presentó dicha acción o procesos determine al momento de la aplicación que, sin

importar la adjudicación de responsabilidad, en vista de todas las circunstancias del caso, dicha persona tiene derecho a una indemnización justa y razonablemente de los gastos que el tribunal de Equidad u otro tribunal determinen apropiados.

El derecho a indemnización deberá ser aprobado con quórum de los directores desinteresados o por un asesor legal desinteresado con una opinión expresada por escrito. Los honorarios de abogados y demás gastos legales incurridos por un director, funcionario o empleado, al defender un proceso, acción o juicio civil o penal, deberán ser pagados por la Sociedad por adelantado a la resolución final de dicha acción, juicio o procesos al recibir la promesa de dicho director, funcionario o empleado, de devolver dicha suma si finalmente se determina que no tenía derecho a ser indemnizado por la sociedad. Dichos gastos incurridos por otros empleados y agentes podrán ser también pagados según los términos y condiciones, si los hubiere, que el directorio considere apropiados.

La indemnización y adelanto de gastos provista por, o concedida conforme a, los demás incisos de este artículo, no excluirán otros derechos que pudieran tener aquellos que soliciten la indemnización o adelanto de los gastos conforme a algún estatuto, acuerdo o votación de los directores desinteresados, o de alguna otra forma, tanto actuando en su capacidad oficial y en cualquier otra capacidad mientras esté en el cargo.

La indemnización y adelanto de gastos provista por, o concedida conforme a, este artículo deberá continuar, a menos que se disponga lo contrario al autorizarlo o ratificarlo, para aquellas personas que dejen de ser directores y redundará en beneficio de los herederos, albaceas y administradores de dicha persona.

## **ARTÍCULO 10** **SELLO**

**10.1 Sello.** El Directorio deberá suministrar un sello corporativo, que tendrá la forma de un círculo y el nombre completo de la Sociedad y el año de su constitución.

## **ARTÍCULO 11** **ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS**

**11.1 Enmiendas por los Miembros.** Salvo lo dispuesto en la Sección 11.3 de este Artículo, estos Estatutos, o alguna o más de sus disposiciones, podrán ser enmendados con cambios, alteraciones, eliminaciones, complementos o revocaciones en toda asamblea ordinaria o extraordinaria debidamente constituida, por el voto de los miembros presentes y con derecho a voto en dicha asamblea.

**11.2 Enmiendas por los Directores.** Salvo lo dispuesto en la Sección 11.3 de este Artículo, estos Estatutos, o alguna o más de sus disposiciones, podrán ser enmendados con cambios, alteraciones, eliminaciones, complementos o revocaciones en toda asamblea de Directorio ordinaria o extraordinaria, siempre que toda enmienda a estos Estatutos realizada por el Directorio sea sujeta en el momento preciso a la anulación de los miembros, y el Directorio no tendrá poder alguno para volver a adoptar ninguna enmienda previamente adoptada por el Directorio que los miembros hayan anulado.

**11.3 Modificación del Lugar de Celebración de las Asambleas Ordinarias.** No podrá realizarse ninguna modificación a estos Estatutos con respecto al momento y lugar de celebración de ninguna asamblea ordinaria de miembros para la elección de los directores dentro de los sesenta (60) días anteriores a la celebración de dicha asamblea.

## **ARTÍCULO 12**

## AÑO FISCAL

**12.1 Año Fiscal.** El año fiscal de la sociedad comenzará el 1 de octubre de cada año, sujeto a modificación por resolución del Directorio.

Modificado 3-02  
World Resources Institute  
ID #52 - 1257057